

<u>Juzgado Promiscuo Municipal de</u> <u>Mana</u>ure –La Guajira

Rad. 2018-00027

29 de mayo de 2023

RAD. 445604089001-2018-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, solicitud de terminación del presente proceso, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44560408900120180002700

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **DEMANDADO**: MALVINA MARIA COTES PUSHAINA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de terminación hecha por la Dra. EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARABA Apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 800037800-8 en proceso seguido contra MALVINA MARIA COTES PUSHAINA identificada con cédula de ciudadanía 40.931.464.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.



<u>Juzgado Promiscuo Municipal de</u> <u>Manaure –La Guajira</u>

Rad. 2018-00027

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ Juez.